



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda requerida por la parte demandante, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00196-00
Demandante: JESUS VILLAREAL OSPINO
Demandado: UNION DE ARROCEROS SAS y SURAMERICANA SA

Verificado que mediante auto de once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó devolver la demanda dentro del proceso de la referencia, pero que el radicado presenta una inconsistencia por error involuntario, que además conllevo a que fuera fijado erradamente al estado, lo que vicia su notificación, siendo necesario publicarlo junto con la nueva fijación al estado, procederá este Despacho a corregir el auto en mención, ordenando nuevamente la devolución de la demanda:

“Mediante apoderado judicial el señor JESUS VILLAREAL OSPINO, instaura demanda ordinaria laboral en contra de las personas jurídicas UNIÓN DE ARROCEROS SAS y la aseguradora SURAMERICANA SA, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia obtenga el reconocimiento de un contrato de trabajo, la existencia de un accidente laboral, la declaración de estabilidad laboral reforzada y como consecuencia de ello el reintegro y pago de salarios y prestaciones, o en su defecto la indemnización por despido sin justa causa, la sanción moratoria, y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su DEVOLUCIÓN a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de los HECHOS, el despacho señala de forma general que se abstuvo la parte demandante de formular omisión o situación fáctica alguna en contra de la aseguradora demandada, de manera que no existen pretensiones que se hallen sustentadas en contra de SURA ARL, lo que de tajo podría llegar a determinar la falta de legitimación por pasiva. A efectos de evitar tales situaciones, se solicita se aclare lo correspondiente a hechos u omisiones que sustenten la petición de pensión de invalidez de origen laboral.
 -  Aunado a lo anterior, el HECHO 33 no está concatenado a las pruebas arrimadas con la misma demanda, bajo el entendido que se anuncia que no se han cancelado prestaciones sociales, sin embargo, se adjuntan liquidaciones en 2 folios, pero que además no se eleva pretensión alguna reclamando cesantías, intereses a las cesantías, ni primas de servicios, todas estas discordancias se solicitan sean corregidas.
2. En el acápite de las PRETENSIONES, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, por lo que se procede a enunciar específicamente los errores avizorados:
 -  Ninguna de las PRETENSIONES CONDENATORIAS es precisa, en cuanto a que demandado se dirige, por lo que se debe corregir dicho yerro indicando contra que persona jurídica de las demandadas se debe imponer cada condena elevada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

ü Como se indicó, la PRETENSIÓN 3 CONDENATORIA; no tiene hecho u omisión que la sustente.

} Adicionalmente se solicita corregir la numeración de las pretensiones, en tanto se omitió el numeral 4.

} La PRETENSIÓN 6ª CONDENATORIA no es clara, toda vez que riñe con el material probatorio aportado con la demanda, como ya se argumentó líneas atrás, lo que presenta discordancia que deberá ser subsanada.

3. En cuanto el acápite de PRUEBAS, conforme lo estipulado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 212 del CGP, se solicita mencionar los hechos sobre los cuales se rendirá declaración, así como los correos electrónicos donde puedan ser citados los testigos.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos de los demandados, dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, con copia a los correos de los demandados, documento que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR ORLANDO TORRES TOBO, identificado con cédula de ciudadanía N°74.187.094 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No.204.197 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor JESUS VILLAREAL OSPINO, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto, toda vez que este cumple con lo exigido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 045**. Fijándolo el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fec9b01050e391a8208f2cd4d946d5c5d3b3d17c1ee8fe54aaebde6a449f318

Documento generado en 02/12/2021 04:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se las partes han presentado escrito de transacción. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2012-00120-00**

Demandante: JUAN CARLOS CASTAÑO RÍOS

Demandado: ALIRIO RAMIREZ RODRIGUEZ

Asunto a Resolver:

Observadas las diligencias se evidencia manifestación allegada por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares, sin imposición de costas judiciales y **renunciando a términos de ejecutoria**.

Consideraciones:

a) Frente a la transacción

Como quiera que las partes presentan contrato de transacción, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que preceptúa:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga."

Entonces, la transacción es un contrato a través del cual las partes deciden dar terminación al proceso, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Las partes que celebran una transacción debe ser capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, situación que efectivamente se encuentra cumplida en el presente asunto.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso, porque de común acuerdo entre las partes finaliza el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal en que acaba un proceso judicial; adicionalmente, la transacción puede ser extrajudicial o judicial, siendo necesaria en este último caso la aprobación del Juez.

La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige y produce efectos de cosa juzgada. La importancia de la transacción radica en que las partes pueden de manera anticipada acceder a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así de pronto solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia.

La norma exige del Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales, y en materia laboral, aquella que respete los derechos mínimos del trabajador, y en estas condiciones declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.



Ahora bien, el escrito de transacción acoge y respeta los derechos mínimos del demandante, que fueron puestos en discusión en este proceso, que es objeto de decisión, y sobre los cuales se libró mandamiento de pago, como lo son las prestaciones y demás erogaciones laborales reclamadas en la presente ejecución, en consecuencia, en sentir de esta judicatura se reúne a plenitud los requisitos enunciados anteriormente, pues ha sido suscrita por la parte demandante JUAN CARLOS CASTAÑO RÍOS, como por el demandado ALIRIO RAMÍREZ RODRIGUEZ.

Adicionalmente se evidencia que el acuerdo de transacción también está coadyuvado por el apoderado del demandante, que acoge la totalidad del capital y parte de los intereses de la demanda ejecutiva y no se afectan derechos ciertos e indiscutibles, encontrándose los valores aceptados por las partes de común acuerdo, según lo manifestado en el memorial precedente, y que según el actor, ya recibió el pago acordado en efectivo y en especie.

En estas condiciones considera el Juzgado que ha de aceptarse la transacción frente a todos los conceptos objeto de mandamiento de pago, y en consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta la validez del acuerdo de voluntades que allí se halla plasmado. Así mismo se dispondrá que no hay lugar a condena en costas en razón a este proceso, habida cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

b) Sobre la terminación

En las anteriores condiciones, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del presente diligenciamiento, advirtiéndole que el acuerdo pactado hace tránsito a cosa juzgada para las partes.

c) Sobre el levantamiento de medidas cautelares.

Encontrando procedente la terminación del proceso por transacción, el despacho asimismo accederá a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ante lo cual por secretaría se librarán los oficios correspondientes, que serán entregados a la parte demandada, estando a cargo de la parte pasiva el trámite y diligenciamiento de los mismos.

d) Sobre la renuncia de términos

Atendiendo que las partes han renunciado a términos de ejecutoria, esta judicatura accederá a las mismas, y una vez publicada la presente decisión se procederá por secretaría a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes, JUAN CARLOS CASTAÑO RÍOS y el demandado ALIRIO RAMÍREZ RODRIGUEZ, en los términos y conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, **DECRÉTESE la TERMINACIÓN** del presente proceso.



TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado ALIRIO RAMIREZ RODRIGUEZ. Líbrense los oficios correspondientes que estarán a cargo de la parte demandada.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia de términos presentada por las partes.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas en razón a este proceso, conforme lo argumentado precedentemente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las desanotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0045** Hoy tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eda4bc1c7aad76bd3f3879c1bef6015bbcde45a31af5cff64aoc96f15958f5**
Documento generado en 02/12/2021 02:51:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Cuatro de mayo de 2021, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (02) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2013-00069-00
Demandante: FLORINELDA LEON TORRES
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Desarchívense las presentes diligencias y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00045**. Hoy, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7bf5f35cb23932d60930cc3ed2c11b6c9fa82f3a04ef4e3f0a635c870457e1

Documento generado en 02/12/2021 02:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2013-00309-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 31 de Agosto de 2015)	
Agencias en Derecho a favor de JAIRO JOSÉ CUERVO CUERVO y a Cargo de UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.	\$ 3.000.000,00
Gastos de Notificación	-0-
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE JAIRO JOSÉ CUERVO CUERVO Y A CARGO DE UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.	<u>\$ 3.000.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE JAIRO JOSÉ CUERVO CUERVO Y A CARGO DE UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.	<u>\$3.000.000,00</u>
SON: TRES MILLONES DE PESOS	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2013-309-00
DEMANDANTE : JAIRO JOSÉ CUERVO CUERVO.
DEMANDADO : UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, TRES (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d465d284af99161d58d0cfb3b44300ec5df47ce56dcbab9ce07981a04b925dfe

Documento generado en 02/12/2021 02:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00334-00
DEMANDANTE : WITHER MENDOZA CHACÓN
DEMANDADO : EMPRESA DE PROYECTOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: Devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen para que proceda al archivo del expediente. SEGUNDO.-Déjense las constancias del caso.”**

En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias, dejando las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 45**, hoy tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

9ef8cbdb41de91ce7fd30c8f3658f36246ec9b96db54d3bebe77d983daeb7b06

Documento generado en 02/12/2021 02:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-00159-00
Demandante: JOSE ALCIBIADES HERRERA.
Demandado: CONSTRUCRUZ EU.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación de la demandada CONSTRUCRUZ EU a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000183051	18/Jun/2019

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; este despacho encuentra procedente la misma teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado por Pago total de la obligación con fecha 29 de agosto del 2019 y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas y ordenar la entrega de los títulos producto de embargos, por tal motivo se ordena la entrega del título antes mencionado favor del representante legal de la aquí demandada CONSTRUCRUZ EU a través de su apoderado el doctor RICAR PINTO CARREÑO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00045. Hoy, Tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e0d6af5642473dffa2dc7b13898b8c71ff3f77ee76aa1a9ef8dded3f35a3c5
Documento generado en 02/12/2021 02:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que las demandadas se han pronunciado frente a la reforma de la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00351-00

Demandante: WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ

Demandados: UNISANGIL - UNAB

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

1.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la reforma de la demanda por parte de las demandadas UNISANGIL y UNAB, por intermedio de sus apoderados judiciales.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0df1976a167adb58ab6cd884db35e14d8f6993f33da8caaeffb9bf981bbaa1**
Documento generado en 02/12/2021 03:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el curador designado para la defensa de las demandadas ha dado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00070-00**
Demandante: **ALEJANDRINA CAMACHO CRESPO**
Demandado: **CARLA MARIA ALVAREZ FLECHAS – NATALIA VERONICA ALVAREZ FLECHAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

- 1.- Téngase por notificado de forma electrónica al curador designado para las demandadas CARLA MARIA ALVAREZ FLECHAS y NATALIA VERONICA ALVAREZ FLECHAS, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del curador designado para las demandadas CARLA MARIA ALVAREZ FLECHAS y NATALIA VERONICA ALVAREZ FLECHAS.
- 3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1f66096272d2de952c04c6fd2ab321c3ecb88528ab0a3bc0055d8fc9ee473**
Documento generado en 02/12/2021 02:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00186-00
DEMANDANTE : ARNULFO CASAS LAMPREA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 04 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración, condena que se revoca. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Colpensiones y Porvenir S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J. A. R. V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 45**, hoy tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c66a58fb8b7943a2e99b6619bd5a5c2a337dfae4b6314238ac4e0ffb30cc202

Documento generado en 02/12/2021 02:43:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00205-00

Demandante: LEONEL MOLANO MARTINEZ

Demandado: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS GIOVANNI GAONA VILLAMIL para actuar en calidad de apoderado de la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-205
Leonel Molano Martínez
Estrella International Energy Services

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c15d279aef5d9688c3bc0c85ccf01ca126252fbc60e6be37cc39edca9603c1**

Documento generado en 02/12/2021 04:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00249-00
DEMANDANTE : ALVARO PRIETO RAMÍREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 09 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración, condena que se revoca. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Colpensiones y Porvenir S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de un SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 45**, hoy tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a255e8f41e75109be4ba5b8fdf322fc289471c3eb5563230c9fcf2a54e3b9c8b

Documento generado en 02/12/2021 02:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda repartida por tyba, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 850013105001-2020-00260-00
Demandante: ERCILIA SANDOVAL VARGAS
Demandado : COLPENSIONES S.A., PORVENIR S.A., Y PROTECCION S.A.

Evidenciado que fue allegada en subsanación de demanda, conforme a lo ordenado en audiencia de 8 de noviembre de 2021, procede este Despacho a hallando reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, a entender con esto subsanada la causal de excepción previa invocada: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES AL NO HABERSE AGOTADO LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA (Min. 14:05).

En consecuencia, conforme a lo ordenado en la misma audiencia, ADMÍTASE la presente demanda instaurada por ERCILIA SANDOVAL VARGAS, mediante apoderado Judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., con domicilio en la carrera 13 N 26ª – 65 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, mojicaasociadosabogados@gmail.com, ramirezgomezdogg@gmail.com y danielcrg92@hotmail.com. Y PROTECCION S.A. para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare Se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Las demandadas se entienden notificadas por estado de la presente decisión, quienes deberán contestar demanda dentro del término legal, que comenzara a correr con el traslado de la subsanación allegada, la que deberá fijarse en la página de la rama judicial- traslados; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; contestación que deberá enviarse con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante. Quien a su vez deberá estar atento al término de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 045. Hoy, tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.
--

Firmado Por:

**Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653b9536fa69f41051888f9e7ac6048b439a9d147fba8198a9e75ffdaf8bc91a

Documento generado en 02/12/2021 03:12:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiseis (26) de novimebre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que dentro del proceso con radicado 2019-023 se formuló recusacion contra el director del proceso, así como para los demás procesos en que actua la parte demandada Colombiana de Salud SA y que tiene conocimiento este despacho, recusacion que esta pendiente por ser resuelta por el superior. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00266-00**

Demandante: **ARLY IVETTE RAMIREZ PARRA**

Demandado: **COLOMBIANA DE SALUD SA Y OTROS**

Dentro del proceso que se adelanta en este despacho, con radicado 2019-023, donde es demandante la señora ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO y demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, se ha formulado recusación contra este togado, así como frente a todos los demás procesos que tiene conocimiento este juzgado y donde también sea parte la mencionada persona jurídica COLOMBIANA DE SALUD SA.

Dicha recusación está pendiente de ser resuelta por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal.

En vista de lo anterior, el despacho dispone abstenerse por el momento de resolver sobre el recurso y la nulidad formulada dentro del presente proceso, hasta tanto sea resuelta la recusación antedicha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal- Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-266
Arly Ivette Ramírez Parra
Colombiana de Salud SA y Otros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c480b73c5a1fbd1eeeb989015e601a55373d7e8c3b89fe4fefb1f9b011e038**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que las demandadas han dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado de confianza. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00004-00**
Demandante: **DEISY YOLIMA TORRES UNDA**
Demandado: **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACION. – MINISTERIO DE TRABAJO**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

- 1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN, del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Téngase por notificado electrónicamente al demandado MINISTERIO DE TRABAJO, del auto admisorio de la demanda.
- 3.- Atendiendo que la demandada Starcoop C.T.A. ya se pronunció frente a la demanda, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN y por el MINISTERIO DE TRABAJO.
- 4.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.
- 5.- Reconózcase personería a la abogada AURA EXENIA BERNAL OJEDA para actuar como apoderada de la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. EN REORGANIZACIÓN, conforme al poder allegado al plenario.
- 6.- Igualmente reconózcase personería al abogado OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT para actuar como apoderado de la demandada MINISTERIO DE TRABAJO, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-0004
Deisy Yolima Torres Unda
Starcoop CTA - MinTrabajo

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52b6f661039630bbdb1a387855a5928021766e5bddf0b24537fde55858f1a7**
Documento generado en 02/12/2021 02:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. 2021-012E-00
Beneficiario: ERICKSON CHAPARRO GARCIA.
Consignante: SERINCO DRILLING S.A.

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada SERINCO DRILLING S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000201143	01/Oct/2021

Visto lo anterior el beneficiario ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial, a favor del beneficiario señor ERICKSON CHAPARRO GARCIA.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 00045. Hoy, Tres (03) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a3bd482527da22a080fa564291c052dd4dd80497099d342d9d91f57ea406358
Documento generado en 02/12/2021 02:49:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que dentro del término concedido la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00026-00**
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: COOMEVA EPS SA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la reforma de demanda que presentó la parte actora dentro del término, reforma que consistió en la adición de los acápites de hechos, pretensiones, y pruebas.
- 2.- CORRER TRASLADO a la demandada COOMEVA EPS SA por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, de la reforma de la demanda, para que den contestación si así lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cfccabf82b14edd745810b7c18cd6860309ed09de50fce0eae3cf2c748bbda**
Documento generado en 02/12/2021 02:56:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que dentro del término concedido la parte actora presentó reforma a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00047-00**

Demandante: **YOLIMA GUTIERREZ JIMENEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la reforma de demanda que presentó la parte actora dentro del término, reforma que consistió únicamente en la adición de una pretensión condenatoria.

2.- CORRER TRASLADO al demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, de la reforma de la demanda, para que den contestación si así lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f058d96bcb05a2c33761230d2598574f8efebb7fbb9e808f2b85989c0b1073bc**
Documento generado en 02/12/2021 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término concedido para reforma a la demanda, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00051-00**
Demandante: **JANETH LORENA FAGUA GUATIBONZA**
Demandado: **R.J.C. SERVICES SAS**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f028a2e1175079f01c25a4b7cb2d07654e24f8ff5e14705bc5905aba07ab5f**
Documento generado en 02/12/2021 02:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00077-00

Demandante: ALEXIS MUÑOZ DAZA

Demandado: TECNICOMERCIO SAS

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificado electrónicamente al demandado TECNICOMERCIO SAS, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado TECNICOMERCIO SAS, por intermedio de su apoderada judicial.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconózcase personería a la abogada SANDRA MAOLI PRIETO RAMIREZ para actuar en calidad de apoderada de la demandada TECNICOMERCIO SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-077
Alexis Muñoz Daza
Tecnicomercio SAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad1ef95b55aa7d849e84444508e582b7c922b1b40266bf25306c1694443a7cf**

Documento generado en 02/12/2021 04:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte actora solicita se tenga por notificada la parte demandada. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00098-00**

Demandante: **ADRIANA AMAPOLA FORERO INOCENCIO**

Demandados: **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de cámara y comercio o el respectivo certificado donde se identifique la dirección física y electrónica de notificaciones de la demandada, toda vez que el correo aportado corresponde a un apoderado general según la documental allegada con la demanda, profesional del derecho que no se ha hecho presente dentro del proceso.

Así las cosas, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos que para tal fin impone los artículos 41 y 29 del CPTSSS, en concordancia con los artículos 291¹, y 292 del CGP, y el Decreto 806 de 2020², se hace necesaria la información requerida, advirtiendo que de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, se impondrá la sanción estipulada en el párrafo del art. 30 del CPTSS³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0045** Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

¹ **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** 1... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal, o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

...

² **Art. 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ...

³ **Art. 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** ...Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demandada de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00098
Adriana Amapola Forero Inocencio
Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce89d53565146f604eee52c7c1955c8d5bd3d3ef9e0e686f23876ef8ebd8fe**
Documento generado en 02/12/2021 03:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada se han pronunciado frente a la demanda, y la parte demandante formuló reforma a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00102-00**

Demandante: **LIDIA AMPARO FIGUEREDO GUZMAN**

Demandados: **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES**

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

- 1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, del auto que admitiera la demanda.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, por intermedio de su apoderado judicial.
- 3.- ADMITIR la reforma de demanda que presentó la parte actora dentro del término, reforma que consistió en la adición de hechos, pretensiones, y pruebas.
- 4.- CORRER TRASLADO a la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, de la reforma de la demanda, para que de contestación si así lo estima pertinente.
- 5.- Reconocer personería al abogado DIEGO ARMAND PARRA CASTRO para actuar como apoderado de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, conforme al poder general aportado al proceso electrónico y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00102
Lidia Amparo Figueredo Guzmán
Corporación Mi IPS Llanos Orientales

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33f13fca8648fc914ccbb28e92bd5fa2ce11aeb473d799efb5dbcf454de1b4d**

Documento generado en 02/12/2021 03:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00125-00**

Demandante: **MARIO MONTAÑA**

Demandado: **SUALIADO SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificado electrónicamente al demandado SUALIADO SAS, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado SUALIADO SAS, por intermedio de su apoderada judicial.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Téngase como apoderado del demandante al abogado **JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ**.
- 6.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada **SANDRA MAOLI PRIETO RAMIREZ** para actuar en calidad de apoderada de la demandada SUALIADO SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-125
Mario Montaña
Sualiado SAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a09539c50c795a2c25bbf1b5f4a7e1d74e54220ba6fcfb3b4a4b1038ba6aa**

Documento generado en 02/12/2021 03:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00130-00**

Demandante: **ARCANGEL BARRERA BONIULLA**

Demandado: **OPTIMUS TRANS SERVICES SAS – PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL – SEGUROS SURAMERICANA SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados OPTIMUS TRANS SERVICES SAS – PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

3.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada OPTIMUS TRANS SERVICES SAS, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que corrija los siguientes yerros:

Frente a la contestación del **hecho 20** se solicita dar cumplimiento al numeral 3. Del art. 31 del CPTSS, esto es, manifestar las razones de su respuesta negativa, ya que no indicó por qué no es cierto este hecho.

En cuanto a las **pruebas** solicitadas se solicita corregir lo atinente al interrogatorio solicitado al señor NESTOR ANDRES VARGAS LOPEZ, bajo el entendido que dicha persona natural no es parte dentro del proceso, de manera que no puede devenir confesión alguna de su parte, de manera que, de insistir en el mismo, deberá citarse como testigo. Ahora, de citarse al mencionado señor como representante legal, se requiere determinar claramente si se hará mediante interrogatorio de parte, o declaración de parte, dadas las consecuencias que cada una conlleva.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4.- Ahora, atendiendo que hasta este momento se ha tenido por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, y si bien la parte actora ha radicado un memorial denominado reforma de la demanda, en vista que se está inadmitiendo una de las contestaciones y la otra contestación no le fue compartida como dispone el Decreto 806 de 2020, se DISPONE correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS.

Se advierte que el escrito de reforma de demanda debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.



5.- Una vez vencidos los términos aquí conferidos, además de la subsanación de la contestación y posible reforma, se resolverá sobre el llamamiento en garantía que realizó Parex Resources a la Compañía de Seguros Generales Suramericana SA.

6.- Reconózcase personería al abogado RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada OPTIMUS TRANS SERVICES SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7.- Asimismo, reconocer personería a la abogada MARTHA EUGENIA GONZALEZ BETANCOURT para actuar en calidad de apoderada de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0045**. Hoy, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25990bbae5fabbd918dd03556cd0a6873efd20a2fb69870703da7fc2a6e83550**

Documento generado en 02/12/2021 03:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada subsanación a la demanda y escrito de llamamiento en garantía, encontrándose pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00170-00

DEMANDANTE: **LUDIBINA GIL CC 30.982.313**

DEMANDADO: **FUNDACION AMOR EN ACCION Nit. 900.407.482-1, solidariamente MUNICIPIO DE MANI Nit 800.008.456-3**

LLAMADO GARANTIA: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6**

Una vez estudiada la subsanación de la demanda, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **LUDIBINA GIL CC 30.982.313** mediante apoderado Judicial, en contra de **FUNDACION AMOR EN ACCION Nit. 900.407.482-1, solidariamente MUNICIPIO DE MANI Nit 800.008.456-3**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de contrato de trabajo entre las partes, realizando actividades como trabajador oficial, terminado por causas atribuibles al departamento de Casanare, en razón al que solicita se le condene al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a su favor entre otros emolumentos.

Se allega de igual forma por el demandante en término y en legal forma, llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.524.654-6, para amparar **PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** con ocasión al contrato No 0128 del 19 de febrero de 2019 celebrado entre el municipio de Maní y la **FUNDACION AMOR EN ACCION** suscrita por el demandante con la llamada en garantía, admítase.

A la demandada **MUNICIPIO DE MANI Nit 800.008.456-3** se le notificara conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, por secretaria.

Con la llamada en garantía y el demandado **FUNDACION AMOR EN ACCION Nit. 900.407.482-1**, súrtanse la correspondiente notificación tanto del auto admisorio de la demanda, como del llamamiento en forma personal de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, súrtase con ella el traslado respectivo de demanda y del llamamiento en garantía, para que la entidad reclamada se pronuncie en un término de diez (10) días hábiles bajo las formalidades contempladas en el artículo 66 del CGP.

Se Informa a la parte demandada **FUNDACION AMOR EN ACCION Nit. 900.407.482-1, solidariamente MUNICIPIO DE MANI Nit 800.008.456-3 y al llamado en garantía**, que deberán contestar demanda y/o llamamiento dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso".

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Adicionalmente adviértase a la parte interesada que de no lograrse la notificación antes indicada al llamado en garantía en el término de seis (06) meses siguientes, el llamamiento será considerado ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 045**. Hoy, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link . <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f712c315de9a7bd8c59c123bca7b0cf6269a682ffa97aef354a17f88eac776

Documento generado en 02/12/2021 03:07:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda requerida por la parte demandante, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00176

DEMANDANTE: **DEYNA YURANY TORRES CUERVO**

DEMANDADO: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS – MANÍ (CASANARE)**

Una vez estudiado el líbello petitorio, conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, y siempre que fue subsanada en termino, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **DEYNA YURANY TORRES CUERVO**, mediante apoderado Judicial, en contra de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS – MANÍ (CASANARE)**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare que entre la partes existió un contrato de trabajo, en razón al cual se le adeuda a la demandante salarios, prestaciones, aportes a seguridad social e indemnizaciones, entre otros emolumentos.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que si surte la notificación conforme al decreto 806 se valga de los medios electrónicos necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos en dicha normatividad exigidos. Se entienden reconocidas como direcciones electrónicas de manera primordial las relacionadas en los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas partes si las hay.

Se Informa a la parte demandada que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, allegando con la contestación las pruebas que se aduce se encuentran en su poder enumeradas en el acápite **Petición especial** so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento al término de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 045 . Fijándolo el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd20ab2224f50da8678062f058dca0c3d6996c69e0a0fd52e2b79e739d28a54e

Documento generado en 02/12/2021 03:19:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda requerida por la parte demandante, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00193-00

Demandante: **MIGUEL ANTONIO BARRERA**

Demandado: **ARMIRA ROPERO ALARCON – JORGE OMAR DIAZ LAVERDE – OMAR FERNANDO DIAZ TORRES – JANETH ASTRID DIAZ RINCON – DIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO – COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE OMAR DIAZ VARGAS (Q.E.P.D.) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OMAR DIAZ VARGAS (Q.E.P.D.)**

Una vez estudiado el líbello petitorio, conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, y siempre que fue subsanada en termino, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **MIGUEL ANTONIO BARRERA**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ARMIRA ROPERO ALARCON – JORGE OMAR DIAZ LAVERDE – OMAR FERNANDO DIAZ TORRES – JANETH ASTRID DIAZ RINCON – DIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO – COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE OMAR DIAZ VARGAS (Q.E.P.D.) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE OMAR DIAZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare que entre la partes existió un contrato de trabajo, en razón al cual se le adeuda a la demandante salarios, prestaciones, aportes a seguridad social e indemnizaciones, entre otros emolumentos.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que si surte la notificación conforme al decreto 806 se valga de los medios electrónicos necesarios a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos en dicha normatividad exigidos.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JOSE DE LOS REYES ROMERO CORREA QEPD**, para que se si desean actúen dentro de las presentes diligencias, en razón al interés que tienen en las resultas del proceso, para tal fin conforme a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con los Arts. 292 y 108 del C.G.P., e impúlsese **por secretaria** la publicación en TYBA conforme lo establece el decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Se Informa a la parte demandada que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento al término de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 045 . Fijándolo el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101acd847c0bd7c667ba8462de423d343ea4bb1d67382f02bd0d5e3e30af34a7

Documento generado en 02/12/2021 03:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>